

CORRIENTES, 07 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 464/18

VISTO:

El Expte. N° 955-001078-2018 caratulado: “Defensor del Pueblo de Oficio s/ APA: Ampliación de la Obra de Perforación al SAG”, y

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 01/07 el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (en adelante ICAA), envía una nota al Defensor del Pueblo en la que comunica la realización de la Audiencia Pública Ambiental “Ampliación de la Obra de Perforación al ASG” el día 21 de diciembre de 2018 a las 12hs. en la ciudad de Gobernador Virasoro y adjunta el informe no técnico correspondiente.

Que a fs. 10/11 el ICAA, envía nueva nota al Defensor del Pueblo en la que, respondiendo al pedido de fs. 09, adjunta copia en soporte digital de la documentación técnica del Proyecto Ambiental “Ampliación de la Obra de Perforación al Sistema Acuífero Guaraní para realizar tres (3) perforaciones adicionales dentro del predio de la firma Fuentes Renovables de Energía S.A. (FRESA)”.

Que a fs. 12 se agrega la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes del día 30 de noviembre de 2018 en la cual el ICAA informa sobre la Audiencia Pública Ambiental.

II- Que conforme surge de la información enviada por el ICAA, el proyecto presentado consiste en la ampliación de la obra de

perforación en el Sistema Acuífero Guaraní. A continuación se detalla todo lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):

En Gobernador V. Virasoro están en ejecución dos Centrales Térmicas de generación de 40 MW cada una y entrega al S.I.N. de 36 MW cada una a la LAT 132 kV Rincón Santa María –ET G. Virasoro, vinculada con las nuevas ET de las CT Garruchos y CT San Alonso SA a través de LAT DT-132 Kv, obra adjudicada en proceso de ejecución tareas preliminares. La CT Garruchos es construida por Fuentes Renovables de Energía SA, FRESA. La CT San Alonso es construida por Central Térmica San Alonso SA, CTSASA Si bien la provisión del agua subterránea extraída será para el funcionamiento de ambas centrales térmicas, la ampliación de la obra Perforaciones 4,5, y 6 estarán bajo la responsabilidad de CTSASA. El EsIA de ampliación alcanza a las Perforaciones 4,5,6 al SAG, pero se prevé la construcción de los Pozos N° 4 y 5, el N° 6 no se tiene previsto construirlo en esta etapa. La provisión de agua a partir de los Pozos 1,2,3 ya construidos pero sin montaje de equipos, y los proyectados como ampliación de obra, Pozos N° 4 y 5, es el recurso imprescindible para la producción de energía eléctrica utilizando como fuentes renovables: residuos de biomasa de bosques implantados de pino y eucaliptus y de actividades foresto industriales (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

Que la ampliación de las obras de construcción de los Pozos 4 y 5 y, el N° 6 en el futuro, se localizarán en el predio de FRESA en Paraje San Alonso, Gdor. Virasoro - Departamento Santo Tomé, Ruta Nacional N° 14- km 759, Adrema W30008673, en donde se han construidos los Pozos N° 1, 2 y 3, además del pozo de servicios y se están ejecutando las obras civiles de las Centrales Térmicas (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

Que de acuerdo a datos específicos y preliminares obtenidos de los pozos N° 1, 2 y 3 se pueden obtener de cada uno de ellos

aproximadamente 100 m³/h, como la demanda de la Central Térmica será de 250 m³/ h. con los tres pozos se cubrirá la demanda de manera programada, actuando uno de ellos como pozo de observación. Para asegurar la provisión normal se solicita la presente ampliación de obra con los pozos N° 4,5, y 6 dos de los cuales se construirán a modo de stand by y el tercero quedará sin realización física pero habilitado ambientalmente en caso de extrema emergencia (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

Residuos Sólidos y Semisólidos: corresponden a los generados por las actividades del personal en el obrador (papeles, plásticos, metales,) similares a los domiciliarios que se gestionan con la Municipalidad de Gdor. Virasoro) Los barros de lodos bentoníticos serán dispuestos en las zonas bajas como rellenos. Efluentes: Los efluentes generados con lodos bentoníticos, se sedimentarán en fosa excavada al propósito, previo al volcado en sectores habilitados. Los derivados del mantenimiento de los equipos son almacenados e identificados como corrientes Y8; Y9, Y43, los mismos son desechados en tambores de combustibles y trasladados a los Talleres de Mantenimiento que la empresa GIUDICE Hnos. SRL tiene en Posadas (Mnes.). Emisiones: Gases de combustión de los equipos utilizados, material particulado del movimiento de vehículos y equipos y los generados en la etapa de perforación, generan impactos puntuales, temporarios y reversibles que se mitigan al concluir la actividad (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

Que en la construcción de las nuevas perforaciones la identificación de impactos para los pozos N° 4 ,5 y en un futuro el N° 6 es similar a la descripta para la construcción de los Pozos N° 1, 2, 3 puesto que la empresa perforista es la misma, al igual que el consultor hidrogeológico, con el mismo equipo y siguiendo la metodología establecida en el Manual de Pozo Profundo al SAG (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

Que los impactos sobre el medio biológico que generarán la construcción de las nuevas perforaciones para captar agua del acuífero Guaraní son irrelevantes. Sobre el medio Físico Los impactos de mayor intensidad que podrían presentarse de carácter moderado en el aire por la incidencia de la emisión de gases de combustión y de ruidos generados por los equipos utilizados propios de la actividad, los mismos son puntuales y reversibles. Con respecto al agua subterránea tanto en calidad como en disponibilidad del según la secuencia de explotación, por lo recurso hídrico se presentan impactos, que el Perforista y el Geólogo deberán aplicar estrictamente los procedimientos de manejo seguro en la ejecución de la perforación, desarrollo, desinfección pruebas de bombeos, selección y ubicación de las bombas para prevenir interferencias. Siendo responsabilidad del Operador del Sistema el manejo seguro de los caudales, teniendo en cuenta que el agua es el recurso natural necesario para transformar la energía calórica de la biomasa en energía eléctrica. Los impactos positivos se corresponden con el medio social, en especial para las actividades secundarias y terciarias de la zona, el mejoramiento de la calidad de vida, teniendo en cuenta que el objeto de la ampliación de obras de nuevas perforaciones es asegurar la provisión de agua para alimentar las calderas de la Central Térmica Garruchos y de la Central Térmica San Alonso de 40 MW cada una, en etapa de construcción por las empresas FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (FRESA) y CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO, en Gdor. Virasoro, para generar energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Las medidas protectoras, correctoras y de mitigación, plan de monitoreo ambiental y de vigilancia ambiental son descriptos en las páginas siguientes. En Anexos se adjunta el Flujograma para Contingencias de Incendios y Accidentes vigentes para las obras que se realicen en FRESA y CTSA.S.A. Como Doc-HyS-01-rev. 01: tienen documentado el Manual de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente para Obras Civiles (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA) .

Que las nuevas perforaciones se realizarán en el mismo predio que las N° 1, 2 y 3 ya construidas, estando pendiente a la fecha los ensayos de bombeo, caracterización hidráulica por falta de provisión de energía eléctrica para el funcionamiento de las electrobombas. Pruebas previstas para marzo-abril 2019. Para el abastecimiento de agua, como los caudales requeridos para el funcionamiento de las Centrales Térmicas Garruchos y San Alonso son importantes, por lo que después de estudios geo eléctricos, hidrogeológicos, análisis de la información se resolvió la búsqueda como acuífero portante al Sistema Acuífero Guaraní en el marco de las normativas vigentes y siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Perforación de Pozo Tubular para Investigación y Exploración de Agua Subterránea al Acuífero Guaraní y en el marco de la Ley 5641. Las Perforaciones 1,2, y 3 fueron aprobadas con DIA según Resoluciones N° 636 del 20 de diciembre de 2016 y N° 240/2018. Con ellas se tendrá asegurada la provisión de agua para ambas Centrales Térmica para una demanda de 250 m³/h, operando dos de ellas y actuando una de observación. La construcción de las futuras perforaciones se realizará con la misma empresa perforista; GIUDICE Hnos. SRL y el Hidrogeólogo Roberto Longarzo, ambos inscriptos en el ICAA, siguiendo la misma metodología, y tomando como base los datos y registros obtenidos y registrados en los informes de los pozos N° 1 y 2, que se adjuntan en soporte digital como anexo, estando en proceso de elaboración el correspondiente al Pozo N° 3. El agua en las tres perforaciones realizadas mantiene la caracterización de alcalina, con pH promedio de 9,0 y temperaturas de 35-36 ° C por lo que se ha establecido como hipótesis que el agua captada proviene de un acuífero confinado en régimen no permanente, que será sometido a un bombeo de caudal constante. Considerando que la inversión privada en la Provincia de Corrientes para la construcción de las CTG y CTSA es de u\$s 100.000.000,00 de los cuales el 70% de los equipos y el 98% mano de obra para el montaje son de provisión nacional y el 99 % del recurso

humano propio y contratado es del 99% en la operación continua el 99% (Estudio de Impacto Ambiental - EsIA).

III- Que los Departamentos de Medio Ambiente y Asuntos Jurídicos y Mediación de esta Defensoría del Pueblo tomaron la intervención que les compete y aconsejaron:

a) **Recomendar al ICAA** arbitre todos los medios necesarios para prevenir y evitar cualquier tipo de impacto negativo en el reservorio natural denominado Acuífero Guaraní, con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras conforme surge de la normativa vigente (Constitución Nacional; Constitución de la Provincia de Corrientes; Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní Ley 26.780; Ley provincial 5641, Código de Aguas y normas complementarias). En el sentido expuesto se solicita al ICAA que actúe en forma proactiva para garantizar la protección y preservación del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, conforme lo establece el artículo 53 de la Constitución de la provincia de Corrientes y las normas que la complementan y reglamentan.

b) **Recomendar al ICAA** arbitre todos los medios necesarios para prevenir y evitar cualquier tipo de impacto negativo en la salud de las personas y en el medio ambiente (Constitución Nacional; Constitución de la Provincia de Corrientes; etc.).

Especialmente se exija a la empresa a cargo de la explotación utilice la tecnología más avanzada para evitar daños en el medio ambiente.

En este sentido el compromiso debe ser estricto con el medio ambiente, teniendo en cuenta que no es solo mejorar el desarrollo social si no también la calidad de vida, evolucionando permanentemente, cumpliendo con la responsabilidad social, con eficiencia, eficacia, con atención al detalle, privilegiando la calidad, con profesionalismo y transparencia.

Especialmente se solicita al ICAA. arbitre los medios necesarios para prevenir, controlar, minimizar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que las diferentes fases del Proyecto puedan generar, además de promover aquellos impactos positivos en el ámbito socioeconómico en la búsqueda de una relación armónica con la comunidad.

c) **Recomendar al ICAA** verifique que la elección del lugar no transgreda las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 5.974 (Bosques nativos. Conservación), examinando el cumplimiento de los requisitos relativos al ordenamiento territorial según las categorías previstas en la Ley 5974, y que las actividades a realizar comprendidas en el proyecto propuesto, sean afines a los usos permitidos por las leyes N° 26.331 y 5.974.

A tal efecto, se recomienda solicitar informe a la Dirección de Recursos Forestales de la Provincia, de manera previa a toda autorización.

d) **Recomendar al ICAA** verifique si el predio en cuestión se halla alcanzado por alguna restricción, consultándose a la Dirección de Parques y Reservas, la cual tiene a su cargo la administración y el control de las áreas naturales provinciales, como así también las actividades tendientes a la conservación y preservación de las especies declaradas monumentos provinciales.

Por otra parte, en orden a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 6.422 (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos), se recomienda al ICAA verificar si el lugar en cuestión se encuentra situado en las áreas previstas en el ordenamiento territorial municipal y que cuente con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego, el cual deberá estar técnicamente justificado dentro del proyecto de obra y el Estudio Ambiental respectivo.

e) **Recomendar al ICAA** que los datos resultantes del Sistema de control y Monitoreo Ambiental, sean de sencillo acceso para la población.

Que el derecho de acceso a la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática.

Asimismo, el acceso al avance y los resultados obtenidos constituyen una prerrogativa de toda persona a ser informada de la actividad del Estado.

f) **Recomendar al ICAA** que exija a la empresa adopte las medidas oportunas tendientes a suprimir (en su defecto, reducir al mínimo) la contaminación sonora.

La contaminación sonora o acústica es un problema medioambiental que, contrariamente a otros problemas medioambientales, carece de una regulación eficaz que atempere sus efectos nocivos.

Que la contaminación sonora no discrimina si las personas receptoras padecen o son vulnerables a sus efectos por ser portadoras de patologías psíquicas o físicas, o si la propalación se expande sobre áreas que debieran estar exentas de sonidos por resultar inconvenientes para la salud o la tranquilidad como es el caso de los centros asistenciales de salud o de enseñanza.

Que la Constitución provincial en el CAPÍTULO X ha establecido el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras (art. 49°).

Que por el artículo 53° de la Constitución provincial el Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños.

g) **Recomendar al ICAA** considere el tratamiento de los desechos sólidos y de máquina que se producirían, y considerando que los mismos eventualmente impactarían de manera negativa en el ambiente, debiendo realizar, si correspondiere, estudio de impacto ambiental.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho al respecto: “es importante señalar que en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro (Fallos: 329:2316). En ese sentido, la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades no significa una decisión prohibitiva del emprendimiento en cuestión, sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana.” (F: 339:201).

h) **Recomendar al ICAA** evaluar la procedencia de exigir, de conformidad al artículo 22 de la Ley General del Ambiente, la contratación de un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; o según el caso y las posibilidades, integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

IV- Que entre las misiones del Defensor del Pueblo se encuentran la de promover y proteger los derechos humanos, y demás derechos

e intereses de incidencia colectiva y difusos, así como la supervisión de eficacia en la prestación de los servicios públicos (artículo 140 de la Constitución provincial).

Que asimismo, el Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de los deberes legales que correspondan, y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. (Art. 58 Ley N° 5.888).

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al ICAA tenga presente las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al ICAA, adjuntando copia de la presente Resolución a efectos de ser tenida en cuenta al momento de celebrarse la Audiencia Pública el día 21 de diciembre de 2018 en la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y ofíciense.